



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR19-329  
22 de octubre de 2019

*“Por medio de la cual se ordena una exclusión en  
el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,  
en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 101 y  
el artículo 174 de la Ley 270 de 1996, el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000, y  
de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, identificado con la cédula No. 79.887.149 de Bogotá D.C., se encuentra inscrito en el Registro de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución CSJHUR17-65 de 16 de febrero de 2017, como oficial mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Mediante oficio CSJHUOP17-147 de 10 de febrero de 2017, esta Corporación emitió concepto favorable de traslado de servidor de carrera del señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, quien se desempeñó como oficial mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, para el mismo cargo al Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.

El doctor Carlos Andrés Ochoa Martínez, Juez Primero Penal del Circuito de Neiva, acogió y aprobó el concepto favorable de traslado de servidor de carrera y mediante resolución No. 004 de 28 de febrero de 2017, nombro bajo la modalidad de traslado de servidor de carrera al señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, como Oficial Mayor en propiedad de ese despacho, acto que se formalizó mediante acta de posesión el 17 de marzo de 2017, con efectos fiscales a partir del 21 de marzo de 2017.

Mediante resolución No. 008 de 23 de mayo de 2019, la doctora Socorro Álvarez Meneses, Jueza Primera Penal del Circuito de Neiva, declaró en vacancia el cargo de oficial mayor de ese despacho, por abandono del mismo por parte del señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, decisión que fue recurrida y confirmada en reposición mediante Resolución No. 010 de 13 de junio de 2019; por su parte el Tribunal Superior de Neiva declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución No. 008 de 23 de mayo de 2019 proferida por la Jueza Primera Penal del Circuito de Neiva.

Que los actos antes señalados, dan como consecuencia el retiro del servicio del empleado judicial.

El artículo 173 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como una de las causales para la exclusión de la carrera judicial, el retiro del servicio del funcionario o empleado.

Por lo anterior, debe ordenarse la exclusión del señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.887.149 de Bogotá D.C., en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, al señor Héctor Fabio Artunduaga Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.887.149 de Bogotá D.C., quién se desempeñaba como Oficial mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva, en propiedad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C. P. A. C. A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTICULO 4. Por secretaría, envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/ERS/LYCT